

RAD. 001 2017 00368 00

AUTO No.4633

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 440694** de 04 de julio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo del vehículo de placas **IZP924**.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juzgado
Civil
Santiago de Cali

RAD. 004 2016 00069 00

AUTO No. 4619

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00586 00

AUTO No. 4672

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 13-14 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios deben ser liquidados a partir del 30 de marzo de 2017, según lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 7-8 c.1) y no como lo liquida la parte actora, esto es, todo el mes de marzo, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.280.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-mar-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	30-abr-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 55.632,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 55.632,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 111.264,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 55.632,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 166.896,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 55.632,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 221.616,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 54.720,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 276.336,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 54.720,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 329.916,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 53.580,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 382.812,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 52.896,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 435.252,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 52.440,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 487.464,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 52.212,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 539.448,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 51.984,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 592.116,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 52.668,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 644.100,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 51.984,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 695.628,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 51.528,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 695.628,00	\$ 0,00	\$ 2.280.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA DEL 30-03-2017 AL 30-04-2018	\$ 695.628
SALDO CAPITAL	\$ 2.280.000
DEUDA TOTAL	\$ 2.975.628

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.975.628,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00645 00

AUTO No. 4673

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 34-35 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$36.980.705,71 MCTE.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00714 00

AUTO No. 4642

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 23 JUL 2018
Fecha: _____
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO
Juzgado de Ejecución Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 004 2017 00908 00

AUTO No. 4674

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 46-47) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$36.865.736,22 MCTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2015 00047 00

AUTO No. 4630

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que el presente asunto, **fue terminado por desistimiento tácito** mediante auto No. 5679 de fecha 03 de agosto de 2.017, (ART 317 C.G DEL P). fl.16

2.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2015 00845 00

AUTO No. 4632

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No.3152 de 09 de junio de 2018, proveniente del **JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a los demandados **ALEJANDRO OSSA JORDAN con CC N° 16.655.966** y **SUSSY JACQUELINE VILLEGAS BORRAS con CC N° 31.944.279**, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 JUL 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2014 00444 00

AUTO No. 4643

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte ejecutada la manifestación realizada por la parte actora, en respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante auto No. 4018 del 20 de junio de 2018 (Fol. 190). Frente al cual considera el despacho que le asiste razón al aseverar que existen un saldo pendiente de pago "generado por el retardo en el pago de la primera liquidación de crédito aprobada, pese a que venía realizando pagos mensuales equivalente al valor de una cuota y el pago realizado en agosto de 2016 dos años después de la aprobación de la liquidación al mes de febrero de 2014".

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23 JUL 2018

RAD. 008 2016 00227 00

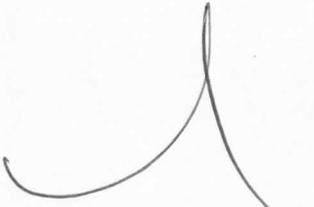
AUTO No. 4675

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 77-79) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$32.361.301,77 MCTE.**

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

ción
ales
va C...

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2007 00531 00

AUTO No. 4616

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 10-2013-00725-00

AUTO No. 4671.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2.018.

En atención a que se dio cumplimiento al auto que antecede -7897 del 20 de octubre de 2017. Fl. 272, se ordenará al área de depósitos judiciales ejecute lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 7356 del 2 de octubre de 2017. Fl. 269 Cdo. 1.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Cali, dieciocho (18) de julio de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 13 c.2), secuestrado (Fol.32-34 c.2), y avaluado (Fol.58 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 109 c.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 013 2014 00570 00

AUTO No. 4655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Como quiera que mediante auto 4114 de fecha 25 de junio de 2018 (Fl. 61 C.1) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio. 58 C.2, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **MWR450** el cual asciende a la suma de **\$12.010.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 30 del mes de agosto del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **MWR450**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2016 00091 00

AUTO No. 4652.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 4046 del 20 de junio de 2.018 y notificado por estado el día 25 de junio de 2.018, que dispuso DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir de la citación para notificación personal del demandado GERMAN OSPINA SANCHEZ.

Argumenta el peticionario que la decisión de acoger la Nulidad invocada por la pasiva se contrapone con lo probado en la causa ya que el despacho se acogió a lo que dijo el demandado cuando indica que su única dirección para recibir notificaciones es la que indicó en el pagaré de fecha 16 de marzo de 2.010, *pero que en el caso no existe equivocación en la dirección aportada en la demanda*, ya que se trata de la dirección del inmueble que adquirió el demandado señor German Ospina y sobre el cual recae la garantía hipotecaria que se ejecuta en el proceso, por lo tanto, la dirección denunciada en la demanda para enviar las notificaciones al demandado, no es una dirección inventada o errada y por el contrario es la dirección donde se encuentra ubicado su inmueble y que tanto el citatorio del artículo 291, como el aviso del artículo 292 del C.G.P, fueron enviados a la Calle 16 Norte No. 6N-10/12/24/26/28 local 4 de Cali, edificio Versalles.

Por otro lado indica que si el demandado tiene varias direcciones donde recibe su correspondencia, *seria procedente agotarlas cuando en alguna de ellas ha sido rechazada la correspondencia, situación que no se dio en el caso*, pues tanto el citatorio como el aviso fueron recibidas en la dirección indicada en la demanda, y la parte pasiva en sus actuaciones tampoco ha negado dicha dirección Calle 16 Norte No. 6N-10/12/24/26/28 local 4 de Cali, edificio Versalles, *como suya*, solo se limitaron a decir que el demandado vivía fuera del país hace más de tres años.

Que la norma procedimental permite que si la parte a notificar registra varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas y en el caso la que considera como acertada para recibir notificaciones es la del inmueble de propiedad del demandado y objeto de la garantía hipotecaria. De la misma manera en la Calle 16 Norte No. 6N-10/12/24/26/28 local 4 de Cali, edificio Versalles, los porteros no la rechazaron, ni devolvieron, ni le indicaron a la empresa de mensajería que no se encontraba allí el demandado, ni por estar errada la dirección, etc.

Resalta que en la dirección que pretende el demandado que debía ser enviada la notificación, tampoco residía pues según su información plasmada en la solicitud de nulidad, expresa que hace más de tres años se encuentra fuera del país y que en la otra dirección sus familiares podían haberle informado de la citación.

Expone que la Corte en la Sentencia C-783 de 2004, con fundamento en la presunción de buena fe, consagrada en la constitución y respecto de las actuaciones

el domicilio y residencia del ejecutado se ubica en esta ciudad, concretamente para el día de suscripción del pagaré No. 377816540831124 (8 de septiembre de 2015).

De ahí, que la entidad demandante conocía la dirección consignada en el pagaré base de ejecución (**Carrera 65 # 33h-13 de Cali**). Por ende, debía revisar a fondo la correcta ubicación del demandado, como se indicó en la providencia atacada, *pues aunque la dirección informada por el extremo activo no es errada*, lo cierto es que el título valor base de cobro ejecutivo contrae la dirección donde se podía notificar al ejecutado OSPINA SANCHEZ y, con las pruebas obrantes en el legajo expedimental se puede colegir que la parte demandante da lugar a que el compulsivo transcurriera a espaldas del ejecutado GERMAN OSPINA SANCHEZ

De otro lado, y como quiera que el proceso de adelantó a espaldas del ejecutado OSPINA SANCHEZ, que si bien pudo estar representado por curador *ad litem*, ello está reservado como último recurso y procede siempre y cuando previamente se haya citado *debidamente a la parte demandada para su notificación personal*, salvo que desde un primer momento se desconozca su paradero.

Así las cosas, y como quiera que en el escrito que antecede, la recurrente manifiesta que: *"Reitero los argumentos que expresé al descorrer el traslado de la nulidad"*, y éstos fueron resueltos con anterioridad, el despacho no efectuará otras consideraciones y sostendrá la decisión recurrida.

De igual manera la memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P, por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, se concederá la apelación en el efecto suspensivo, pues aunque debería concederse la apelación en el efecto devolutivo, lo cierto es que en caso de conformarse la decisión por el superior funcional, cualquier actuación del despacho sería inocua y, se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art. 324 *ejusdem*.

En virtud a que en el auto recurrido NO se efectuó la condena en costas se procederá de conformidad en la presente decisión adicionando el numeral OCTUVO al auto No. 4056 de fecha 20 de junio de 2018. El cual quedará así:

"OCTAVO: CONDENASE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE, y a favor de la demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$390.62100,00".

RAD. 013 2017 00632 00

AUTO No. 4647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol.24-25 C.1).

2.- En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, y como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, este juzgado dispone **ORDENAR** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

6.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, se analizará solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2014 00536 00

AUTO No. 4645

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

No tener en cuenta el escrito de fecha 19 de junio de 2018, habida consideración que el auto 3880 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito data del 14 de junio de 2018 y por haber transcurrido más de dos años de inactividad en el proceso contados desde el día siguiente de la notificación del auto No. 3190 de fecha 20 de mayo De 2016 obrante a folio 58 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 12^{to} de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUL 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2012 00624 00

AUTO No. 4648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-1913 de fecha 14 de junio de 2018 dirigido a los demandados HELI DANIEL SANCHEZ y MARLENE MOLINA LOPEZ procedente de la empresa 472.
- 2.- **POR SECRETARÍA INSISTASE** en la notificación del oficio No. 02-1913 de fecha 14 de junio de 2018
- 3.- **PREVIO A ANALIZAR LA SOLICITUD DE COMISIONAR** para la diligencia de REMANTE se pone en conocimiento de la parte ejecutante la devolución del oficio No. 02-1913 de fecha 14 de junio de 2018 dirigido a los demandados.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2017 00140 00

AUTO No. 4660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol.112 C.1).

2.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora al folio 107 del presente cuaderno, en el cual se deja ver la liquidación de costas procesales y al auto Interlocutorio No. 1475 de fecha 23 de mayo de 2018 mediante el cual se aprueba la misma (Fol. 108 c.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No. 4663

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-131766** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JOSÉ ARNULFO ARANGO RAMÍREZ identificado con C.C: No.6.096.262..

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23 JUL 2018

RAD. 019 2011 00689 00

AUTO No 4623

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MARÍA DEL ROSARIO IMPATA CEBALLOS** identifica con C.C: No.66.750.724 dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **MAURICIO FERNANDO ROCA FALLA**. En el **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No 038 2011 00533 00. Por secretaria librese el Oficio.

- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MARÍA DEL ROSARIO IMPATA CEBALLOS** identifica con C.C: No.66.750.724 dentro del proceso ejecutivo. En el **JUZGADO 18° CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ** en el proceso bajo radicación No 2011 00404 00. Por secretaria librese el Oficio

- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **MARÍA DEL ROSARIO IMPATA CEBALLOS** identifica con C.C: No.66.750.724 dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **BANCO DE BOGOTÁ**. En el **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el proceso bajo radicación No 005 2011 00332 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2015 00877 00

AUTO No. 4653

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 4124 de fecha 25 de junio de 2018, a través del cual se señala hora y fecha para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso. (Fol. 175)

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2016 00007 00

AUTO No. 4646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

Previo ordenar correr traslado a la liquidación de crédito que antecede, se ORDENA al apoderado judicial de la parte actora, indique al despacho si el demandado ha efectuado abonos a la obligación, toda vez que solo liquida el **saldo** del capital perteneciente a la obligación 770006053-9 ordenado en el literal **(a)** del auto que libra mandamiento de pago (Fol. 29-30 c.1) , mas no el capital ordenado en el literal **(d)** del referido auto, por la suma de **\$16.109.055. oo.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior **23 JUL 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.021 2017 00558 00

AUTO No.4630

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 87 de fecha 21 de septiembre de 2017 allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00605 00

AUTO No. 4649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-306599**, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que, si bien el mismo se encuentra embargado y secuestrado, no se encuentra avaluado., y el avalúo que reposa en el expediente (FL. 40 C. 2) tiene vigencia **30 DE DICIEMBRE DE 2016 "MES 01 AÑO 2017"**, siendo pues necesario actualizarlo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-306599** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2013 00798 00

AUTO No.3641

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial para el desarchivo del proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 JUL 2018
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2015 00835 00

AUTO No. 4617

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago de las cuotas en mora hasta el corte de junio de 2018**, presentada por la parte demandante, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de las cuotas en mora hasta el corte de junio de 2018.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes, los cuales deben ser entregados a la parte demandante.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia de que continua vigente la obligación.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2017 00067 00

AUTO No. 4662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 63) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$22.734.746,00 MCTE.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO **Abogado de Ejecución**
SECRETARIO **Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23 JUL 2018

RAD. 029 2014 00838 00

AUTO No. 4651

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Estese el apoderado judicial de la parte actora a los dispuesto en el auto No. 4262 de fecha 03 de julio de 2018 (Fol. 170)

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

Juzgados de Ejecución Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2016 00163 00

AUTO No. 4644

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho (Fol.73 c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94300301, de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.777.944,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002215116	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 888.972,00
469030002228330	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 888.972,00

Total Valor \$1.777.944,00

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto No. 3332 del 18 de mayo de 2018 (Fol. 73 c.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: Cali, dieciocho (18) de julio de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble 370-306613 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 8 C.2. Ant. 16), secuestrado (Fl.33 C.2), y avaluado (Fl.88 C.2). Liquidación del crédito aprobada (Fl. 205 a 207 y 211 C.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 032 2011 00739 00

AUTO No. 4654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En virtud de la anterior petición, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P,

RESUELVE:

1.- Señala la hora de las **8:30 AM** del día **28** del mes de **agosto** del año **2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-306613** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **23 JUL 2018**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2012 00523 00

AUTO No 4622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste despacho comisorio No.02 -100 de fecha 18 de 23de julio de 2015, sin diligenciar, allegado por la apoderada de la parte actora.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenecen al demandado FERNANDO CARDONA SOLARTE con C.C: No. 14.968.543. salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, ubicados en la CARRERA 98 No. 53 – 105 VALLE DEL LILI TORRE A APARTAMENTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPOS DEL BOSQUE de esta ciudad,. Limitese el embargo a la suma de \$45.700.000.00. Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que ordene a quien corresponda la lleve a cabo, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

23 JUL 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.034 2009 00890 00

AUTO No. 4624

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02 - 3822 con fecha 25 de octubre de 2017, procedente de BANCOOMEVA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹²⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

23 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIO *Gerardo Silva Caro*
Secretario

RAD. 034 2015 00482 00

AUTO No. 4661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 58C.1).

2.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante señor CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143846668, de los títulos judiciales por la suma de **\$348.313, 00**, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002218361	1143846668	CARLOS AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 114.646,00
469030002232300	1143846668	CARLOS AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 233.667,00

Total Valor \$348.313,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 6665 del 07 de septiembre de 2.017 visible a folio 46 del presente cuaderno.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario